

EL CANTON EXTREMEÑO.

PERIÓDICO REPUBLICANO, DE INTERESES MATERIALES Y NOTICIAS

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Plasencia por un trimestre 8 reales.
Fuera de Plasencia por idem 10 »
En el Extranjero trimestre 2 francos
Comunicados a 1 rs linea suscriptor y 2 rs. no suscriptor.

DIRECTOR Y PROPIETARIO

D. Evaristo Pinto Sanchez

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la redaccion ó imprenta de este periódico, Calle de Trajillo, núm. 12, y fuera remitiendo el importe de un trimestre en libranzas ó letras de fácil cobro.
Se publica todas las semanas.
Número suelto, un real.

EL CANTON EXTREMEÑO.

PROCESO DE CAMPO BARRADO — Á LA SALA.

(CONCLUSIÓN)

Y en una palabra Señores Magistrados, tratándose de una cuestión de identificación por que no traer á los resultados de la sentencia otro importantísimo cúmulo de datos que en el sumario constan y en el juicio oral se ha suministrado, los que no puede transcribir la defensa porque el día cinco, fué á pedir el sumario y las actas del juicio oral á la secretaria y en dicha oficina se le contestó que allí no se encontraban ¿Lo que como decis en vuestro auto de cinco del presente, con sujeción al art. 142, no tenéis necesidad de consignar mas que aquellos que consideréis de orden primario, prescindiendo de lo que conceptuéis secundario ó de ninguna influencia en el mismo. Si tal teoría y con la latitud que le quereis dar, fuese admisible, la libertad, la honra, los mas sagrados intereses del individuo, quedarían á merced del capricho de un Tribunal que pudiese faltar á sus deberes; y que la posibilidad existe es innegable, por que por algo se penan en el Código la prevaricación, el cohecho, las sentencias notoriamente injustas y alguno otro delito que puedan perpetrar los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. A la defensa Señor, hablando con la ingenuidad que la caracteriza, se le resiste el concebir y el aceptar la teoría sustentada por la Sala con los ilimitados terminos que la quiere conceder.

Si deficiente encontramos la sentencia en sus resultandos, pues no vemos que de los mismos se deduzca otra cosa, sino que el procesado este mas cerca de ser Eugenio Santa Olalla que Eustaquio Campo, teoría que se halla en discordancia con el concepto que la generalidad de las gentes han adquirido en el larguísimo juicio oral de este célebre proceso; mas disconforme se halla con los fundamentos jurídicos que se aducen como base del fallo.

Tienden las consideraciones jurídicas á juicio de la defensa, á tres cosas distintas—1.ª á demostrar que hay una posibilidad próxima de que el procesado sea Eugenio Santa Olalla—2.ª á aceptar como concurrentísima circunstancia existente, que impida penar el hecho de haberse llamado Eustaquio Campo y de ejercitar derechos al mismo inherente—3.ª la de hacer ver la incompetencia del Tribunal para resolver sobre la cuestión de fondo. Con respecto á la primera el Fiscal demostró en el acto del juicio oral, que todo menos que el procesado fuese Eugenio Santa Olalla podía admitirse y la defensa no tubo mas que reproducir las manifestaciones del digno representante de los intereses sociales: nosotros lo respetamos mas eamoslicito exigir el que se vierta con claridad notoria el que se esponga con lisura evidente,

¿Y pudiera en el caso de ser el procesado Eugenio Santa Olalla quedar exento de responsabilidad despues de haberse llamado Eustaquio Campo Barrado y haber ejercitado derechos, propios y exclusivos de este?

La defensa creé que no, y lo creé porque ni ella ni el digno representante de los intereses sociales en las cuartas conclusiones de sus respectivos escritos de calificación han apreciado circunstancias de exención como concurrentes, y para apreciarlas la Sala tenia necesidad de haber ejercitado el derecho que la conc de el artículo 733 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal. Mas aunque asi no fuese ¿quien ha alegado, que el procesado se halle loco ó imbecil, no se da cuenta de sus acciones? ¿de donde se puede deducir que haya obrado inconscientemente? ¿es que asi ha obrado por los que se suponen sus parientes, deudos y amigos, han influido sobre el? A esa teoría no le encuentra sustentó la defensa en nuestro derecho penal, podra en todo caso imponerle pena a el como autor por participacion directa y abrirse nuevo proceso contra los inductores, pero eximirsele á el por esa razon, de ningún modo, pues que ¿si veinte, cincuenta ó ciento inducen á persona determinada á que perpetre un asesinato va á verse libre el as-sine de pena? pues que si veinte, cincuenta ó ciento hacen ver á un semejante, que lo que otro posee es de su pertenencia, é impulsado por esas causas perpetra un delito de hurto, de usurpacion ó de robo va á considerarse exento de responsabilidad, al hurtador? al usurpador ó al ladrón? y mirando bajo otro aspecto esa falta de imputabilidad; ha podido deducirla acaso la Sala, de la conducta observada por el procesado? O la defensa no ve con perfeccion en el orden intelectual ó no existen meritos de ninguna índole para suponer imbecil ó loco á su protegido; fijos en la declaración prestada en el acto del juicio oral, y si asi son los locos ó los imbeciles las cuatro quintas partes del mundo tienen perturbada ó anquilada su razon ¿quereis deducirlo de su actitud?

Ah Sres Magistrados aquí viene como de molde aquello de que *quod multum probat nihil probat*. Que estuvo impasible durante las sesiones del juicio oral ¿sabeis como lo interpretaba la defensa? Pues la impasibilidad que tampoco fué tan absoluta como la Sala determina pues cuando el Sr. Cruz hablaba de los ojos abiertos á punzón y vertía otras frases con desdenoso tono alusivas al procesado, y cuando algun testigo hizo referencias tristes alusivas á su madre D.ª Maria Clotilde Barrado, visible emoción pudo notarle cualquiera que la observó; sabeis como la defensa interpretó esa impasibilidad general? pues como resultado de una absoluta tranquilidad de espíritu. Haciendo deducciones de hechos de esa índole, comprometida era la situación de un procesado, porque en el caso de que se hubiera emocionado, pudiera haberse interpretado esa emoción como hija de torcedores remordimientos, como resultado de convicciones internas completamente diferentes á las espuestas verbalmente.

Si estos considerandos, no los cree completamente correctos y no los considera conse-

defensa—pues en el á su entender se ha demostrado de una manera palmaria que el procesado es D. Eustaquio Campo Barrado y que no puede ser otro,—tampoco considerará apropiado el considerando que tiende á demostrar la incompetencia de la Sala para conocer y resolver de la cuestión. Considera la defensa que el determinar en una misma resolución, sobre la cuestión debatida en el juicio oral y sobre la previa de incompetencia, es imposible: el art. 5º de la Ley de Enjuiciamiento criminal es aplicable, conceptua que ya que al principio no se hizo; procedia que la sala se abstuviese de conocer del asunto principal y deferirse el conocimiento de la cuestión íntegra á los Tribunales de lo civil y no vierte esta opinion como propia pues ya se sabe que posee otra muy distinta, si no apropiándose el modo de ver esta cuestión que la Sala tiene.

Para concluir Sr. la defensa, no ere que procede la libre absolución por las causas que se espresan en el veredicto del Tribunal y si porque el procesado ha identificado su verdadera personalidad que es la de D. Eustaquio Campo Barrado, y con esas convicciones por base, permitiidle que en nombre de su defendido os manifieste que no puede ni debe admitir esa absolución, por que el que es un potentado de razon y de justicia no puede admitir lo que considera una limosna. Si nuestras creencias son equivocadas—que no tenemos la creencia de ser infalibles—venga en buenhora una condena que si nuestros juicios pueden ser erroneos, la conciencia de nuestro defendido noti ne por que escuchar el grito aplanador del remordimiento.

En virtud de lo espuesto.

Suplico á la Sala, que habiendo por presentado este escrito y por interpuesto el recurso de suplica se sirva admitirlo y dar á este tramitación legal, pues asi procede y es de hacer en meritos de justicia que pido en Plasencia á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Es COPIA.

Con motivo del mucho material no ha podido hasta ahora publicarse el siguiente artículo que con gusto insertamos.

EL DERECHO DEL PATALEO

Acabo de leer en "La Justicia", periódico de la Corte, ciertas apreciaciones que á mi humilde personalidad se refieren, hechas sin duda *con la mejor buena fe*, en que se indica que el que suscribe, persona muy apasionada por la causa del Sr. Campo Barrado, y que en determinada ocasión firmo una *protesta* contra "La Opinión Pública" de Cáceres, ha sido uno de los cuatro pe-

D. Eustaquio, joven, y las del supuesto Eugenio Santa Olalla.

Esto, que es la cosa más natural del mundo sobre todo siendo yo Profesor de 1.ª Enseñanza establecido en la localidad, ha, por lo visto, irritado á algunos caballeros particulares muy conocidos en su casa, porque han supuesto, como suponen siempre, que todos son de su condición; esto es, que así como ellos han trabajado á ciertos testigos con el empeño mismo que si se tratase de recabar votos para Diputados, y acaso, acaso faltado abiertamente á la verdad en acto ten solemne, presumen y hasta dan quizá por un hecho, el que yo haya podido inculcar en el ánimo de los tres restantes profesores, á fin de que el informe fuese, por unanimidad, favorable á D. Eustaquio. ¡Qué pobreza, qué candidez revelan esas suposiciones!

Pero hagamos historia, buscando así el verdadero origen de la prevención con que algunos, muy pocos, miran al autor de estas humildes cuartillas; removamos, para ello, las cenizas de la para nosotros muerta "Opinión Pública" diciendo después también algo sobre el primordial objeto de este desahogo.

En el mes de Julio del presente año, entreñase la "Opinión Pública" de Cáceres, mal aconsejada por algunos hijos de esta población, en apellidamos á todos, sin distinción de clases ni sexos, ignorantes, estúpidos y malvados, sin otra razón que la de creer en conciencia la casi totalidad de este vecindario, en la existencia real y positiva de D. Eustaquio Campo Barrado; pero no por fanatismo ni rutina, sino por propia convicción los unos, porque desde su niñez le trataron hasta que fué conducido al malhadado Manicomio de San Baudilio; y los otros no tardaron mucho en formar idéntico concepto, tanto al ver la acciada que le hicieron sus parientes y amigos, como al observar la conducta en este asunto de D. Felipe y los suyos,

Aquellos insultantes epítetos de "La Opinión" lanzados contra un pueblo digno, tan injuriosos parecieron entonces, como parecerían en épocas normales; y el que suscribe, que se precia de ser buen hijo y defensor decidido del buen nombre de la Ciudad en que vió la luz, no se desdeñó, al contrario, creyóse muy honrado siendo el primero en estampar su firma al pié de aquella enérgica protesta. A ello le impulsaron sus dobles deberes de profesor y de ciudadano; y como uno de esos sacratísimos deberes como maestro, sea el de inculcar á la niñez el amor á la patria, siendo esta, para nosotros la heroica nación española, en cuyo territorio están enclavados el pueblo natal y el hogar doméstico; siempre que cualquiera de estas entidades sea insultada, debe por sus hijos, defenderse con valor, con nobleza y energía. Y si de la escuela han de salir el valeroso soldado que la defiende; el inspirado poeta que cante sus hazañas; el pintor que las perpetúe en el lienzo para lección provechosa de las generaciones venideras; el jurisperito, en fin, que la enaltezca con sabias leyes, al maestro corresponde ser el primero en dar ese ejemplo, por más que digan lo contrario algunos detractores y desnaturalizados hijos de esta ciudad. Refiérome á un articulocientemente publicado por "La Opinión" de Cáceres á cuyo autor desearia conocer para contestarle de otra manera, pero está visto que tiene mucho *cauguis*, por lo cual se oculta tras el anónimo y desde allí, á mansalva, dice cuanto se le ocurre, que por lo regular son despropósitos.

Se necesita ser muy inocente ó tener *maleada la inteligencia* (frase de D. Felipe) para suponer que un individuo, aunque fuese muy apasionado por el Sr. Campo, habría de sacrificarse á su causa dar eficazmente á todos los Ay

ojos, ni sentía su corazón; ni mucho menos imponerse, sobornar á tres dignísimos funcionarios cuya conducta es intachable, dos de los cuales habían ya declarado por escrito en los comienzos del proceso; ahora no han hecho dichos señores otra cosa que afirmarse más y más en lo que entonces sustentaron; y el otro y el que suscribe han, porque no podían otra cosa, opinado lo mismo, por aquélle de qui: "Lo que está á la vista no necesita cundir". ¿Quién ha podido comunicareal corresponsal de "La Justicia" estas infanposiciones, estos ruines y bajos pensamientos? Lo digo porque ni en la Audiencia ni en parte alguna lo oyó nadie; mucho menos el representante del periódico "La Justicia" que, mientras los demás tomaban sus apuntes, él, cual otro Sancho Panza, roncaba como bienaventurado.

Termino este ya pesado escrito manifestando, que conforme al epigrafe, *inútil pateo* dudar del dictamen de un perito, cuando hay otros tres que opinan del mismo modo; es más que *inútil ridículo pateo*, fijarse en cosa tan baladí como la de las letras que pueden imitarse fácilmente, aunque en este caso no haya habido imitación alguna. Ni el muy digno representante de la Ley hizo mención apenas del informe caligráfico; no necesitó apreciar esa circunstancia para afirmar, con toda su alma, que el procesado *no es*, no puede ser Eugenio Santa Olalla: otras pruebas más robustas, otros dictámenes más poderosos han tenido en cuenta el Ministerio Fiscal para declarar inocente al procesado. Esas pruebas las halló en las contradicciones y titubeos de los testigos del Manicomio; en los antecedentes del Hospital General de Madrid; en el luminoso informe de los peritos fotógrafos; en las sinceras al par que enérgicas declaraciones de numerosos testigos entre los que descuella el acaudalado choricero de Candelario; en la sistemática negativa y ridículas exageraciones de los parientes y amigos del Sr. Cruz.

Basta por hoy, Sr. Estudiante del año 62; y aunque no le conozco personalmente, *duélme en el alma* que esté haciendo el oso, con textos que tienen tanta fuerza como los encumbrados argumentos de D. Felipe; cuyo caballero, que ha visto de seguro, que la cosa marcha bien, no cabiéndole el gozo en el cuerpo habrá ido á hacer partícipe de sus alegrías á algún teniente de la Reserva de Tuy.

ANDRES LOPEZ Y CANALEJO

Plasencia 30 de Octubre de 1888.

LA SEGUNDA EDICION de la obra del manicomio

De repente y abortado como el hongo ha salido un comunicante oficioso á los herederos crucistas del supuesto difunto D. Eustaquio Campo Barrado, ó al personal de aquel Manicomio, "centro de desmoralización é inhumanidad" que, tal vez ha dado al tardío comunicante "ese poderoso impulso á que no puede resistir" — ¡será poderoso ese impulso— para escribir sus cartas á este Sr. Fiscal y después al periódico *El Globo*!

Ante todo, no extrañamos que tanto aquellos herederos en vida de D. Eustaquio como el Manicomio hagan esfuerzos desesperados después del resultado del juicio oral, los primeros para continuar poseyendo lo que deben restituir á su vivo y legítimo dueño, y el segundo por ver si logra rehabilitarse algo en el concepto público y no acabar de perder us poco crédito.

El tal Ruiz Llorente, muy conocido en su

que habiendo salido mal el enredo de San Baudilio, *es necesario* ensayarle en otro Teatro como preparación al juicio declarativo civil que se viene encima. No somos suspicaces ni maliciosos; pero, ó muchos nos engañamos, ó los que ahora impien al comunicante aquel *poderoso impulso* para estrenar el drama en el teatro de Búrgos, son los mismos á quienes se debe la no venida al juicio oral de ciertos testigos de aquella Ciudad; aunque han bastado, y aún sobrado los venidos.

Y V. ¡Señor comunicante movido por ese resorte *tan poderoso* que no ha podido resistir! Conteste V. á este dilema. O sabía V. con anterioridad al juicio oral lo que dice á este Sr. Fiscal y al *Globo*, ó lo ha sabido después. Si lo supo antes, debió V. ponerlo inmediatamente en conocimiento de esta Audiencia en fuerza de la obligación que tienen todos los ciudadanos de auxiliar con los datos y noticias que posean, á los tribunales de justicia. Y si lo ha sabido después ¿quien ha movido á V. tan de repente á indagarlo y á mostrarse tan celoso en el asunto? En el primer caso há incurrido V. en una omisión justificable. En el segundo en una comisión muy digna de censura como preparatoria del 2.º tomo de la obra de San Baudilio de Llobregat.

V. señor comunicante que viene dirigiendo irreverentes reconvencciones á la Sala y, sobre todo, al Ministerio fiscal porque, en concepto de V. no han explorado bien ese terreno, en la parte inquisitiva, ¿por qué no avisó V. á tiempo? ¿por qué no ha enviado al juicio oral á esos sujetos que dice constarles la memoria retrospectiva del procesado por lo que este les dijo, según V., en esa ciudad de Búrgos, (en la que solo estuvo aquel doce horas sin ver á nadie,) cuando le hicieron ir á por su supuesto hijo?

Pero ¿qué mas prueba de la poca destreza de de esta reproducción de la trágica escena de San Baudilio que no sabe V. siquiera cuando fué á Búrgos el procesado según acredita ese engendro tan mal amasado de su carta? En vez de mostrarnos V. en ella esos deseos que no resisten á *poderosos impulsos* y de decir á los señores Juez instructor y Fiscal con tanta sobra de pedantería como falta de respeto "que debieron dirigir sus investigaciones con más atención y persistencia á Búrgos," en vez de esto, repetimos, debía V. haber encaunado su celo por la administración de justicia á avisar al Tribunal quien ó quienes habían hecho desaparecer de Búrgos á la hermana de Eugenio Santa Olalla para que no viniese á declarar, á donde han llevado á esa pobre viuda y quienes la mantienen.

Con que... Sr. Ruiz Llorente, déjese V. de dar lecciones á los Tribunales y de dictar conclusiones al Ministerio público. Conste que no nos es desconocido el plan de esos que han impulsado *poderosamente* á V. á escribir esas cartas. Dígales V. que no vuelven á engañarle ni á comprometerle presentándole á la firma verdaderos votos de censura contra el procedimiento del respetable tribunal sentenciador diciendo con petulante arrogancia "que en su opinión procedía otra cosa..." que así se lo tengo dicho al Fiscal de Plasencia y otras *atentas* frases por el estilo. No parece sino que ese Sr. Ruiz Llorente es Fiscal ó Presidente del Tribunal Supremo.

Por último: eso de la carta al *Globo* "de artificio ó entusiasmo producto de sugestiones y obsesiones místicas," trasciende á la lengua á folleto crucista; y no está muy lejos de que, si los tribunales impusieran algún correctivo al comunicante por ciertas frases y conceptos, aquel contestara como la otra.—Ustedes dispensen. así me lo puso la criada.